

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde la aprobación de la nueva Constitución, en el Ecuador decidimos construir una nueva forma de convivencia ciudadana, para alcanzar el Buen Vivir, una sociedad que respete en todas sus dimensiones, la dignidad de las personas y las colectivas, comprometidos con la integración latinoamericana, a paz y la solidaridad con todos los pueblos de la tierra

El sentido de todo esto es el buen vivir de todas las personas; así mismo el reconocimiento de la igualdad para la garantía de derechos de las nacionalidades y pueblos, la integración con personas con discapacidad, el respeto a la interculturalidad, y corregir las inequidades que marginan y excluyen a las personas en situación de movilidad.

En la disposición Transitoria Vigésima Segunda del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que todas las normas vigentes deberán actualizar, en concordancia a la nueva estructura jurídica del Estado ecuatoriano.

2015

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal goza de autonomía política, entendida como la capacidad para regirse por sus propias normas y para expedir normas de aplicación obligatoria en el marco de sus competencias y dentro de su jurisdicción, pero además el concejo municipal tiene la capacidad de expedir acuerdos y resoluciones específicas, cuya eficacia jurídica debe estar revestida de legitimidad y origen democrático.

Nuestro país ha dado pasos significativos en la planificación, en donde se establece un nuevo modelo de descentralización, cuyo objetivo fundamental, es alcanzar un desarrollo territorial equitativo, solidario y sustentable, para lo cual se instituye competencias exclusivas de los niveles de gobierno.

La salud es un derecho que está garantizado en la presente Constitución, en donde ha clasificado a los subcentros, hospitales y más casas asistenciales de acuerdo a la población; modelo de gestión que ha revolucionado todos sus servicios, constituyéndose en un referente en América Latina.

2015

El crecimiento significativo de la ciudad de Catamayo, amerita que las diferentes instituciones del estado y de la sociedad civil estemos organizados en determinadas instancias de participación ciudadana, que nos permita ser entes activos y propositivos en la solución de los múltiples problemas relacionados con la salud.

La comunidad Catamayense debemos ser partícipes y coadyuvar en la solución de los problemas de salud, inherentes a los jóvenes, adultos mayores, discapacitados, de las persona en movilidad humana, de las personas que todavía son parte de las diferentes culturas ecuatorianas, como son los afro

16



descendientes, de las madres solteras, y principalmente por aquellos seres que están en proceso de gestación,

El consejo cantonal de la salud, tendrá como objetivos, observar y vigilar que las diferentes instituciones del estado que prestan éste servicio en Catamayo, sean eficientes y eficaces y den un servicio de calidad y con calidez; como también impulsar espacios saludables en coordinación con estas áreas de salud

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE CATAMAYO**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador en vigencia, establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y que constituyen gobiernos autónomos descentralizados, entre otros, los concejos municipales.

Que, el artículo 240 de la Carta Magna garantiza facultades legislativas y ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales a los gobiernos autónomos descentralizados cantonales.

Que, la Constitución de la República del Ecuador garantiza el derecho a la salud de la población y el acceso a los servicios de salud con equidad, calidad y eficiencia y dispone la organización del Sistema Nacional de Salud de manera descentralizada, desconcentrada y de manera participativa;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, referente a la facultad normativa, expresa que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los concejos municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial, para lo cual observará la Constitución y la ley.

Que, el artículo 28 de la antes referida ley, garantiza y reconoce la calidad de Gobierno Autónomo Descentralizado a los cantones y el artículo 29 de la misma ley establece como una de las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados la de legislación, normatividad y fiscalización.

Que, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados



municipales son personas jurídicas con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.

Que, el artículo 57 del COOTAD establece las atribuciones del Concejo Municipal y en el literal a) dicta: El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Salud determina la organización y funcionamiento de los consejos de salud como instancias participativas de coordinación, concertación sectorial y articulación interinstitucional e intersectorial de las acciones de promoción de la salud, prevención y control de riesgos a la salud colectiva y de la red de servicios de curación de la enfermedad;

Que, el Reglamento a la Ley Orgánica de Salud contiene las normas de organización y funcionamiento de los consejos cantonales de salud;

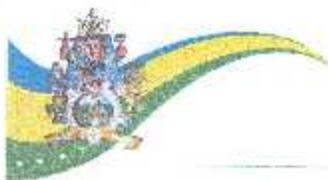
Que, mediante publicación en el Registro Oficial N° 128 del martes 17 de julio del 2007 entra en vigencia la Ordenanza de Funcionamiento del Consejo Cantonal de Salud de Catamayo, sin embargo es necesario introducir ciertas reformas y actualizarla en base a la nueva normativa nacional.

En ejercicio de las facultades que le confiere los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD); expide la siguiente:

ORDENANZA SUSTITUTIVA DE CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO CANTONAL DE SALUD DE CATAMAYO

DE LA CREACIÓN, PRINCIPIOS Y FINES

Art. 1.- Créase el Consejo Cantonal de Salud como instancia participativa de coordinación, concertación sectorial y articulación interinstitucional e intersectorial de las acciones de promoción de la salud, prevención y control de riesgos a la salud colectiva, de la red de servicios de salud y encargado de coordinar la gestión y ejecución de las políticas y planes de salud, de conformidad con lo prescrito en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Salud y su Reglamento.



Constituye un organismo público, de carácter funcional, dotado de autonomía administrativa que coordina la ejecución y gestión de las políticas y planes de salud en el ámbito cantonal.

DE LOS PRINCIPIOS

Art. 2.- Son principios del Consejo Cantonal de la Salud, a más de los determinados en la Ley Orgánica de la Salud y su Reglamento, los siguientes:

- a) **Solidaridad**, apoya con su gestión, la acción de los demás actores que contribuyen a conseguir seguridad.
- b) **Realismo**, ajusta sus expectativas y ofertas a lo razonablemente alcanzable.
- c) **Regularidad**, la participación de los actores debe ser constante y no mientras se atienden y solucionan los problemas de convivencia y seguridad.
- d) **Carácter Propositivo**, presenta alternativas a las acciones que por cualquier razón no puedan ejecutarse.
- e) **Carácter Argumental**, las decisiones deben sustentarse en propuestas basadas en la realidad de los hechos y debidamente consensuadas, más que constituirse en una fuerza amenazante u hostil.
- f) **Transparencia**, sus acciones serán públicas y debidamente informadas a la ciudadanía.
- g) **Pertinencia**, las decisiones serán adoptadas oportunamente y en base a la realidad local.
- h) **Eficiencia y Efectividad**, las acciones tomadas en materia de seguridad ciudadana deben ser inmediatas, ágiles y deberán producir resultados.
- i) **Participación Ciudadana**, responsable, concertada, democrática, de acuerdo a las capacidades de los distintos sujetos partícipes de las acciones de seguridad.
- j) **Preventiva**, es decir que tendrá que adelantarse a la ocurrencia de incidentes delincuenciales, y otras actividades.

DE LAS FUNCIONES

Art. 3.- Son funciones del Consejo Cantonal de Salud, las siguientes:

- a) Aplicar la política nacional en salud, adaptada al ámbito cantonal.
- b) Formular y evaluar el Plan Integral de Salud en el cantón.
- c) Coordinar las acciones de promoción de la salud con otras entidades de desarrollo provincial, local y la comunidad.
- d) Apoyar la organización de la red de servicios en el cantón.
- e) Promover la participación, control social y el cumplimiento y exigibilidad de los derechos de los usuarios.
- f) Vigilar que la celebración de contratos o convenios de prestación de servicios de salud entre las entidades públicas y privadas del cantón, guarden concordancia con los objetivos y el marco normativo del Sistema.
- g) Elaborar, aprobar y evaluar, la política y el Plan Estratégico Cantonal de Salud, los cuales serán formulados participativamente en el marco del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Cantonal y presentados al Concejo Municipal.



- h) Remitir los planes cantonales al Consejo Provincial de Salud correspondiente, para su incorporación en el Plan Provincial.
- i) Celebrar los compromisos interinstitucionales requeridos para el funcionamiento de la red plural de prestadores y hacer la vigilancia de su cumplimiento.
- j) Evaluar el grado de cumplimiento de compromisos de los integrantes en la ejecución del Plan Integral de Salud, para lo cual la Secretaría Técnica establecerá mecanismos de seguimiento.
- k) Aprobar la inclusión de prestaciones adicionales al Plan Integral de Salud, en la medida en que cuente con financiamiento.
- l) Participar activamente en la organización y capacitación de las organizaciones comunitarias, comités de usuarios y demás organizaciones en el nivel cantonal.
- m) Apoyar al Concejo Municipal en la formulación e implementación de políticas saludables.
- n) Presentar informes anuales de rendición de cuentas a la ciudadanía.
- o) Conformar las comisiones que fueren necesarias para desarrollar los planes aprobados.
- p) Gestionar proyectos enmarcados en el cumplimiento de sus obligaciones y buscar alternativas de financiamiento, provenientes de organismos públicos y privados de carácter nacional e internacional.
- q) Otorgar del certificado de cumplimiento de los compromisos asumidos a las entidades del sistema.
- r) Reunirse y colaborar con la puesta en marcha de los planes de contingencia diseñados por el Ministerio de Salud Pública, en casos de emergencia sanitaria; y,
- s) Otras que le asignen las leyes, reglamentos, resoluciones y demás normativa referente a la materia.

DE SU ORGANIZACIÓN.

Art. 4.- El Consejo Cantonal de Salud contará con las siguientes instancias:

- a) El Pleno
- b) Presidencia
- c) Vicepresidencia
- d) Secretaria Técnica
- e) Coordinación
- f) Comisiones

El Pleno y la Presidencia constituyen órganos de decisión.

DE LA CONFORMACIÓN

Art. 5.- El Pleno del Consejo Cantonal de Salud estará conformado paritariamente por miembros del Estado y la Sociedad Civil.

26



a) Por el Estado.-

1. El Alcalde o su delegado único y permanente.
2. El Director de Salud del Distrito 11DO2 de Catamayo o su delegado permanente.
3. El Director de Educación del Distrito 11DO2 de Catamayo o su delegado permanente.
4. El Director del MIES del Distrito 11DO2 de Catamayo o su delegado permanente.
5. El Jefe Político del Cantón
6. El Director de la Unidad de Atención Ambulatoria del IESS o su delegado permanente.
7. Un representante de la Policía Nacional.

b) Por la Sociedad Civil.-

1. Un representante de las organizaciones de mujeres que trabajen en el cantón.
2. Un representante de la Empresa MALCA.
3. Un representante de las asociaciones de personas con discapacidad inmerso en el campo de la salud o afines.
4. Un representante de la Asociación de Farmacias.
5. Un representante de los Médicos Particulares.
6. Un representante de la Cruz Roja.
7. Un representante de las organizaciones barriales.

Art. 6.- La Presidencia estará a cargo del Señor Alcalde del Cantón o su delegado único y permanente.

Tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Convocar a reuniones ordinarias o extraordinarias del Consejo Cantonal de Salud.
- b) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Cantonal de Salud.
- c) Participar con derecho a voz y voto en el Consejo Cantonal de Salud.
- d) Dirimir con su voto, las decisiones que en caso de empate se representen en sesiones del Consejo Cantonal de Salud.
- e) Firmar a nombre del Consejo Cantonal de Salud convenios con diversas instituciones, sea de coordinación o de apoyo técnico.
- f) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos, las resoluciones y decisiones adoptadas en las reuniones.
- g) Promover, impulsar y apoyar activamente en la consecución de recursos y apoyos internos y externos que posibiliten la ejecución de políticas, planes, programas y proyectos aprobados por el Consejo Cantonal de Salud.
- h) Velar por el cumplimiento de las funciones del Consejo Cantonal de Salud.

76



- i) Las demás que consten en las disposiciones legales vigentes y las que le asigne el Pleno del Consejo Cantonal de Salud.

Art.7.- La Vicepresidencia será ejercida por uno de los Integrantes del Consejo Cantonal de Salud elegido por el Pleno y el mismo será de la sociedad civil. Reemplazará al presidente en ausencia de éste.

Art.8.- La Secretaría Técnica la ejercerá el Director del Distrito de Salud 11D02.

Son funciones de la Secretaria Técnica:

- a) Brindar orientación y soporte técnico para la formulación del Plan Cantonal de Salud.
- b) Elaborar y presentar los documentos de sustento para la ampliación de las prestaciones de servicios de salud.
- c) Brindar al Consejo Cantonal de Salud, a su presidente y comisiones el soporte técnico permanente para el cumplimiento de los objetivos acordados.
- d) Informar a los integrantes del Consejo Cantonal de Salud sobre el cumplimiento de acuerdos y resoluciones.
- e) Velar por el cumplimiento de las funciones del Consejo Cantonal de Salud.
- f) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos, las resoluciones y decisiones adoptadas en las sesiones.
- g) Las demás que consten en las disposiciones legales vigentes y las que le asigne el Pleno del Consejo Cantonal de Salud.

Art. 9.- Para su funcionamiento, el Consejo Cantonal de Salud estará presidido por la Alcaldesa o su delegado y contará con un Asistente (a) Administrativo designado entre los funcionarios Municipales.

Art. 10.- El Consejo Cantonal de Salud integrará las comisiones que sean necesarias de acuerdo a la realidad local, las comisiones estarán conformadas por miembros del Estado y de la Sociedad Civil.

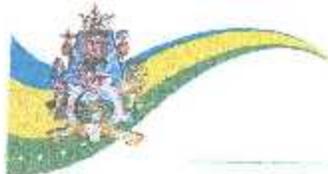
DE SU FUNCIONAMIENTO

Art. 11.- El Pleno del Consejo Cantonal de Salud será convocado por el Presidente o por iniciativa de la tercera parte de sus integrantes.

Se reunirá de manera ordinaria al menos cada tres meses y de manera extraordinaria las veces que considere necesario.

El Consejo de Salud, requerirá de al menos la presencia de la mitad más uno de sus miembros para reunir el quórum necesario, si transcurridos treinta minutos de la hora indicada para la sesión no se reúne el quórum respectivo, la sesión se

16



instalará con la asistencia de los presentes, y las resoluciones que se tomen serán obligatorias para todos aquellos que no hayan asistido.

Art. 12.- Los actos decisorios del Consejo Cantonal de Salud se tomarán por votación, todos sus integrantes tendrán voz y voto y en caso de existir igualdad el Presidente tendrá además voto dirimente.

DE LOS MECANISMOS DE EXIBILIDAD Y CONTROL

Art. 13.- El Consejo Cantonal de Salud presentará informes anuales de las actividades realizadas y los resultados alcanzados al GAD Municipal de Catamayo sin perjuicio de los informes anuales de rendición de cuentas que deberá realizar a la ciudadanía.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- La formulación del Plan Estratégico Cantonal de Salud será bienal, para ello se contará con la participación activa de todos los actores de salud y otros sectores relacionados. Su elaboración se enfocará en la salud familiar y comunitaria, garantizando una atención integral, sustentada en la atención primaria de salud y la promoción de la salud y será parte del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Cantonal aprobado por el respectivo Concejo Municipal.

Segunda.- Las autoridades o representantes del Estado que conforman el Consejo Cantonal de Salud estarán obligadas, de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Salud y de acuerdo con la presente ordenanza, a asistir a las sesiones que convoque el Consejo Cantonal de Salud.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Una vez sancionada y puesta en vigencia la presente ordenanza, en un plazo no mayor a noventa días, el Alcalde convocará a los representantes del Estado y de la Sociedad Civil para ratificar y fundamentar el funcionamiento del Consejo Cantonal de Salud.

Segunda.- El Consejo Cantonal de Salud actualizará y aprobará el reglamento interno de funcionamiento y todos los instrumentos legales que posea en un plazo máximo de (60) días, luego de la ratificación de sus representantes del Estado.

26



Tercera.- Se reconoce los actos del Consejo Cantonal de Salud realizadas hasta la presente fecha.

DISPOSICIÓN FINAL

Deróguense todas las normas reglamentarias que se opongan a la presente ordenanza expedidas con anterioridad.

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación efectuada por cualquiera de las formas previstas en el artículo 324 del COOTAD

La presente Ordenanza es dada y firmada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Catamayo, a los veinticinco días del mes de junio del año dos mil quince.

Sra. Janet del Cisne Guerrero Luzuriaga

ALCALDESA DEL CANTÓN CATAMAYO



Ab. Noemí J. Jaramillo Herrera

SECRETARIA GENERAL

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Que la presente, "ORDENANZA SUSTITUTIVA DE CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO CANTONAL DE LA SALUD DE CATAMAYO" fue discutida y aprobada por los Señores Concejales en su primer debate en Sesión Ordinaria de Concejo, el día veintinueve de mayo del año dos mil quince; y en segundo y definitivo debate en Sesión Ordinaria del día veinticinco de junio del año dos mil quince; es todo cuanto puedo certificar remitiéndome en todo caso a las actas correspondientes.

Ab. Noemí J. Jaramillo Herrera
**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO
MUNICIPAL DE CATAMAYO**

Catamayo, 25 de junio del 2015



76



SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CATAMAYO.- A los siete días del mes de julio del año dos mil quince. Al tenor de lo dispuesto en el cuarto inciso del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito en tres ejemplares a la Señora Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Catamayo para su sanción, **"ORDENANZA SUSTITUTIVA DE CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO CANTONAL DE LA SALUD DE CATAMAYO"**

Ab. Noemí J. Jaramillo Herrera
**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO
MUNICIPAL DE CATAMAYO**



En la ciudad de Catamayo, a los nueve días del mes de julio del año dos mil quince, habiendo recibido en tres ejemplares de **"ORDENANZA SUSTITUTIVA DE CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO CANTONAL DE LA SALUD DE CATAMAYO"** suscritos por la señorita Secretaria General, al tenor del Art. 248 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, observando que se ha cumplido el trámite legal, **SANCIONO** la presente Ordenanza y dispongo su promulgación.

Sra. Janet del Cisne Guerrero Luzuriaga
ALCALDESA DEL CANTÓN CATAMAYO

Catamayo 09 de julio del 2015





Proveyó y firmó la presente Ordenanza, la señora Janet del Cisne Guerrero Luzuriaga, Alcaldesa del Cantón Catamayo, el nueve de julio del año dos mil quince.- **CERTIFICO.**-

Ab. Noemi J. Jaramillo Herrera
**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO
MUNICIPAL DE CATAMAYO**



26